

**CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE**

**INTRODUCCIÓN Y CONCEPTO.-**

Dentro del marco de la **Ley Departamental N° 50** - Ley de Personalidad Jurídica, Artículo 31 inc. f), se ejerce el control de denominación de las Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y/o Entidades Civiles sin fines de lucro, evitando la duplicidad o confusión entre estas. **La presente "Ley Dptal. N° 50" y su reglamento "Decreto Dptal. N° 205", se aplicara a las personas colectivas o jurídicas dentro de la Jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.**

**Control de denominación:** Certificación en los Registros de Personalidad Jurídica, certificando la no existencia de una persona colectiva sin fines de lucro, con el nombre o razón social similar a la que se pretende constituir y que puede iniciar el trámite correspondiente.

**Reserva de Nombre:** Es el registro temporal de nombre de la persona colectiva solicitante, el cual tendrá prioridad respecto de otras solicitudes posteriores.

El **tiempo de valides** de la **RESERVA DE NOMBRE** de acuerdo al **Decreto Departamental N° 205**, Artículo 13, Parágrafo VI y VII es de **60 días hábiles administrativos**, vencido este plazo si los solicitantes no han ingresado la documentación para el inicio del trámite de personalidad jurídica, **caducara su derecho** debiendo nuevamente cancelar las tasas correspondiente de Control de Denominación, Aprobación y reserva de Nombre.

En caso de Otorgación de **Personalidad Jurídica de Organizaciones Territorial de Base - OTBs**, o sus modificaciones estatutarias y reglamentarias éstas se sustanciarán ante las **Subgubernacion** respectivas. (Art. 11 del Decreto Departamental N° 205 – Reglamento a la Ley de Personalidad Jurídica)

Conforme a la normativa civil las **Sociedades Civiles, NO se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley** toda vez que adquieren su personalidad jurídica con suscripción de la escritura constitutiva. (Ley Departamental N° 50, Disposición Final Primera) – (Código Civil, artículo 754 y siguientes)

**DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR**

**1. Memorial de Solicitud.-** que deberá contener lo siguiente.

- a) Dirigido al **Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.**
  - **Solicitando Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre**
- b) Generales de Ley del Solicitante e Interés legítimo.
- c) Ampararse en el artículo 21, núm. 4 y artículo 300 párrafos I, núm. 13, de la Constitución Política del Estado, artículo 58 y siguientes del Código Civil, artículo 4, artículo. 31, inc. f), de la Ley Departamental N° 50 y artículo 13 del Decreto Departamental N° 205.
- d) Referencia del Domicilio constitutivo de la Asociación
- e) **Listado de Tres Posibles Nombres** y posible sigla. (con las siguientes características)...(Decreto Dptal. N° 205, Art. 13, Parágrafo II).
  - El Nombre debe ser corto y de fácil identificación.
  - En Idioma Castellano. **(en caso de idioma de los pueblos indígenas originarios de Bolivia o en idioma Extranjero deberá tener su respectiva traducción al castellano)**
  - La denominación No deberá utilizar nombre de Municipios, seguidos de Provincias y Departamentos, simultáneamente.
- f) Objetivos específicos de la Personalidad Jurídica. (sin fines lucrativos)
- g) Firma del solicitante.
- h) Firma y sello del Abogado.

**2. Adjuntar los siguientes documentos al Memorial de Solicitud.**

- 1) Fotocopia de las Cedula de Identidad sea del solicitante, Abogado o de la Persona encargada de ingresar el Trámite.

**3. Para la solitud de Asociaciones Civiles de:**

- **Sindicato Agrario...**, adjuntar en copia simple el Certificado emitido por Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA - (mismo que se adjuntara al trámite de solitud de Personalidad Jurídica.)
- **Asociación de Copropietarios.....**, adjunta en copia simple: Norma Municipal de Aprobación o Registro del Derecho Propietario ante las Oficinas de Derechos Reales de la.- Urbanización, Condominio, Edificio...Y Minuta de Constitución inscrita en DD.RR.
- **Asociación de Profesionales...**, adjuntar en copia simple del títulos en Provisión Nacional. (mismo que se adjuntara al trámite de solitud de Personalidad Jurídica.)
- **Asociación de Comerciantes...**, adjuntan copia simple del plano de ubicación del mercado o centro comercial, permiso o autorización del Municipio para desarrollar sus actividades comerciales.
- Y **otras ASOCIACIÓN CIVILES** que se requiera documentación pertinente para su aprobación y reserva de nombre. (Decreto Dptal. N° 205)

**4. Por Ventanilla Única de Tramite "V.U.T." pagar el valor de las tasas por el cobro de:**

(Ley Dptal. N° 106, art. 4, parágrafo I, ANEXO. I.)

• Pago de Tasa por Control de Denominación y Aprobación de Nombre.	200.- Bs.
• Pago de Tasa por Reserva de Nombre.	200.- Bs.
	+ -----
<b>TOTAL</b> .....	<b>= 400.- Bs</b>

➤ **Recepción del Trámite.**

- El Memorial de Solicitud debe ser ingresar por Ventanilla Única de Trámite "V.U.T." ( en Doble Ejemplar )
- Dicha solicitud será resuelta en un plazo estimado de cinco (5) días hábiles administrativos computable a partir de su recepción en el Área de Personalidad Jurídica.
- Habiéndose emitido el certificado aprobación y Reserva del nombre por la instancias encargada de otorgación de Personalidad Jurídica, el solicitante o la persona que en primera instancia ingreso el trámite, deberá dirigirse con el comprobante de caja (Original) y Cedula de Identidad a Ventanilla Numero 9 de "V.U.T". para su correspondiente entrega.
- En Caso de que los **nombres objeto de consulta se encuentren ya registrados o con reserva de nombre, el solicitante podrá modificar el mismo en un plazo máximo de tres (03) Días hábiles administrativos** computable a partir de su notificación con el oficio de respuesta que se especifica la observación, caso contrario se considerará desestimada su solicitud. (Decreto Departamental N °205, artículo 13, parágrafo IV. )

MODELO DEL MEMORIAL

Y

GUÍA DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE CONTROL DE DENOMINACIÓN

SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Solicita; CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN y RESERVA DE NOMBRE

Juancito Cruceño de Oro, Boliviano, hábil por ley, con C.I.N° 1000008 sc, soltero, estudiante, con domicilio en el Barrio Autonomía, zona pampa de la Isla de esta ciudad capital, me apersono en calidad de (Apoderado Legal, Presidente, representante u otros) ante su autoridad, expongo y pido:

Al amparo de lo ordenado por los artículos 21 núm. 4 y 300 párrafo I, núm. 13 de la Constitución Política del Estado, art. 58 y siguientes del Código Civil y art. 4 y art. 31 inc. F) de la Ley Departamental N° 50, y artículo 13 del Decreto Departamental N° 205, solicito a su autoridad que tenga a bien ordenar que por la sección correspondiente se me extienda un Certificado de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre, para nuestra asociación civil sin fines de lucro constituida por personas naturales, con domicilio en el Barrio Totai del municipio de Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andrés Báñez del Departamento de Santa Cruz, pidiendo a su autoridad se considere el primer nombre siendo el listado;

- 1) Asociación de Productores TalitaCumi.
- 2) Asociación de Productores Agropecuarios 24 de Septiembre, con la sigla APA24SEP
- 3) Asociación de Comerciantes Minoristas de Electrodomésticos 24 de Septiembre

Traducción al castellano "TALITACUMI" palabra Griega que significa "Niña Levántate"

Así mismo, tengo a bien señalar los objetivos primordiales de la asociación:

- a) Tiene como objetivo general la integración y la cooperación entre todos sus asociados.
- b) La asociación no tendrá fines lucrativos, políticos ni religiosos, mucho menos podrá adoptar doctrina incompatible con el espíritu democrático de la sociedad y las buenas costumbres.
- c) Organizar talleres, seminarios, ferias, eventos culturales y otras actividades sociales a todo nivel destinada a la capacitación y desarrollo de sus asociados.
- d) Mantener las relaciones de coordinación de planes del bien común, con otras entidades similares establecidas en el departamento.
- e) Canalizar créditos en instituciones públicas o privadas en beneficios de la asociación y de los asociados.
- f) Gestionar y cumplir con todos los convenios realizados con el Gobierno Departamental Santa Cruz.
- g) Gestionar ante las instancias legales correspondiente (Gobierno Municipal, Gobierno Departamental, Gobierno Nacional), permisos u autorizaciones,

Otrosí 1ro.- Para Saber providencia, señalo como domicilio la secretaria de su despacho.

Santa Cruz de la Sierra , 00 de Septiembre de 2018

Firma del solicitante  
Juancito Cruceño de Oro  
C.I, N° 1000000 SC

Dr. Honoris Causa  
ABOGADO  
REG. No. 0000000

Constitución Política del Estado

Capítulo Tercero  
Derechos civiles y políticos

Sección I  
Derechos Civiles

Artículo 21.- Las Bolivianas y Bolivianos Tienen los siguientes derechos.

4. A la Libertad de reunión y asociación en forma público y privada con fines lícitos.

Capítulo Octavo  
Distribución de Competencias

Artículo 300.- I.- Son Competencias exclusivas de los Gobierno Departamentales Autónomos, en su jurisdicción

- 13.- Otorgar Personalidad Jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividad en el Departamento.

Código Civil

TÍTULO II  
DE LAS PERSONAS COLECTIVAS

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Enumeración General).- 2) Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones.

CAPÍTULO II  
DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 61.- (Modificación de los Estatutos). Toda Modificación de los estatutos se tramitará conforme a los artículos 58 y siguientes.

Ley Departamental N° 50  
Personalidad Jurídica

TÍTULO II  
Procedimiento Común de Otorgación de Personalidad Jurídica

Capítulo I  
Procedimiento para Nuevas Personalidades jurídicas

Artículo 4. (solicitud)

I. Las personas interesadas en constituir Organizaciones Sociales Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles in fines de lucro, deberán presentar el formulario de solicitud del Gobierno Autónomo Departamental de Otorgación de Personalidad Jurídica dirigida a la máxima autoridad del ejecutivo Departamental a través de sus representantes legales facultados mediante poder especial Este formulario tendrá la calidad de declaración jurada.

TÍTULO V  
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 31.- (atribuciones).- De forma enunciativa y no limitativa el registro Departamental de Personalidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones.

- f) Ejercer el Control de denominación de las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y/o entidades civiles in fines de lucro evitando la duplicidad o confusión entre estas.
- g) Conferir la reserva de nombre, garantizando la prelación en el registro.

Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de Impuestos Nacionales en su Art. 8° Parágrafo II Requisitos del Fondo. Una vez emitido el auto de aceptación, correrá el plazo de 30 días para verificar la consistencia de la documentación presentada, efecto para el cual los extremos que se detallan a continuación, deberán estar expresamente contemplados en las normas estatutarias del solicitante o en el convenio (ONG Extranjeras): a) Que sea una Entidad sin Fines de Lucro, b) Que no realice actividad de intermediación financiera, c) Que no realice actividad Comercial, salvo lo dispuesto en el parágrafo II, del Artículo 3 de la presente Resolución, d) Que la Totalidad de los Ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociadas, e) Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.14 de Impuestos Nacionales en su Artículo 8 incisos del 1) al 6).

Resolución Normativa de Directorio N° 10.0027.15 de Impuestos Nacionales establece "por ningún motivo el remanente del patrimonio podrá ser distribuido ni directa ni indirectamente entre los asociados, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica".

El Artículo 2° inc. b) de la Ley No. 2493 de 4 de Agosto de 2003, modificatoria de la Ley No. 843, textualmente señala: "Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales... Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica".

Código Civil.-

Artículo 64. (EXTINCIÓN). La Asociación se extingue.

1). Por las causas previstas en sus estatutos. 2). Por Haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituida. 3) Por no poder funcionar conforme a sus Estatutos. 4) Por decisión judicial a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 65. (LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES). – I. Extinguida la asociación se procederá a la liquidación del patrimonio. II. Los Bienes sobrantes se adjudicaran de conformidad a los estatutos y cuando estos no dispongan nada al respecto se atribuirán a la universidad Nacional del Distrito.

Páginas Web  
Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

[www.santacruz.gob.bo](http://www.santacruz.gob.bo)

<https://gacetaoficial.santacruz.gob.bo>

Legislaciones Departamentales de  
Personalidad Jurídica

Ley Departamental N° 50 - Ley de Personalidad Jurídica - (19 de Octubre de 2012 )

Decreto Departamental N° 205 - Reglamento de Personalidad Jurídica – (13 de Agosto de 2014 )

Ley Departamental N° 94 – Modificación a la Ley departamental N° 50 – (13 de Abril de 2015 )

Ley Departamental N° 106 – Tasas de Personalidad Jurídica y Aranceles de Notaría de Gobierno – (01 de Octubre de 2015 )